



Navistar Financiera, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN (CORTO PLAZO) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$1,800'000,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN.

SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE HASTA 3,000,000 CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO DE LA OFERTA:

HASTA \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Emisor: Navistar Financiera, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA

Tipo de Valor: Certificado Bursátil de Corto Plazo (en adelante "Certificado Bursátil")

Clave de Emisora: NAVISTS 00419

Número de Emisión Correspondiente: CUATRIGÉSIMA QUINTA

Recursos Netos que Obtendrá El Emisor con la Colocación: Obtendrá hasta \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)

Gastos relacionados con la Emisión: Aproximadamente los siguientes:

Concepto	Cantidad	IVA	Total
Comisión por Colocación	[*]	[*]	[*]
Listado en BMV	[*]	[*]	[*]
Cuota Fija S.D. Ineval	[*]	[*]	[*]
Total =			\$[*]

[*] Estos gastos serán cubiertos con los recursos propios del Emisor.

Monto Total Autorizado del Programa, con carácter Revolvente: El Monto total autorizado es de \$1,800,000,000.00 (Un mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDI'S).

Vigencia del Programa: 2 años a partir de la fecha de autorización del Programa por parte de la CNBV.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.: “HR2” que significa que el Emisor o Emisión ofrece una capacidad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen un mayor riesgo crediticio comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia.

La calificación otorgada por la agencia calificadora de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora de valores respectiva.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Monto Ofertado: Hasta \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)

Monto Colocado: \$[*].00 ([*]).

Precio de la Colocación: \$[*].00 ([*]) por cada Certificado Bursátil.

Plazo de la Emisión: 56 días

Mecanismo de Colocación: Los CBs se colocarán a través del mecanismo de Construcción del Libro y Asignación Discrecional a Tasa Única.

Tipo de Oferta: Primaria Nacional.

Fecha de Oferta: 28 de mayo de 2019

Fecha de Cierre de Libro: 29 de mayo de 2019

Fecha de Emisión y Colocación: 30 de mayo de 2019

Fecha de Registro en Bolsa: 30 de mayo de 2019

Fecha de Liquidación: 30 de mayo de 2019

Fecha de Vencimiento: 25 de julio de 2019

Amortización

Los Certificados Bursátiles serán amortizados a su valor nominal mediante transferencia electrónica, en la Fecha de Vencimiento, o si fuere inhábil, el Día Hábil siguiente.

Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de cada período de pago de intereses de 28 (Veintiocho) días (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá durante el período siguiente. Para el primer período, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Período.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de ____% _____porcentaje (___puntos) (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE o Tasa de Interés de Referencia) a plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de

cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En caso que la TIIE desaparezca, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la TIIE.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC** = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago.
- TR** = Tasa de Interés de Referencia.
- PL** = Plazo del instrumento correspondiente en días.
- NDE** = Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará "Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles".

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada periodo de intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" más adelante.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I** = Interés bruto del período.
- VN** = Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB** = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE** = Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago.

Iniciado cada periodo, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Adicional a los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles, y a efecto de reflejar, en su caso, la(s) calificación(es) crediticia(s) original(es) otorgada(s) al Programa por parte de [●]("[●]"), la(s) cual(es) a la fecha de emisión es(son) [●] (la(s) "Calificación(es) Original(es)"), el Emisor pagará un premio sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles (el "Premio"), de acuerdo a lo siguiente:

- Si durante la vigencia de la Emisión la(s) Calificación(es) Original(es) disminuye(n) (la(s) “Calificación(es) Ajustada(s)”), o el Programa deja de ser calificado por [●] (sin que al menos [una/dos] otra(s) agencia(s) calificador(a)s otorgue(n) una calificación crediticia de corto plazo para el Programa equivalente o superior a la(s) Calificación(es) Original(es)), el Emisor pagará el Premio, considerando una tasa de ajuste de 1% (Uno Por Ciento) la “Tasa de Ajuste” para su cálculo.
- El Premio se calculará sobre los días que efectivamente permanezca(n) la(s) Calificación(es) Ajustada(s) durante la vigencia de la Emisión, es decir, en tanto no se reestablezca(n) la(s) Calificación(es) Original(es) (o una(s) superior(es)) o sobre los días que el Programa no tenga al menos [una/dos] calificación(es) crediticia(s) vigente(s) equivalente(s) o superior(es) a la(s) Calificación(es) Original(es).

Para calcular el monto del Premio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$PR = VN \times TA \times \left(\frac{DCA}{360} \right)$$

En donde:

- PR = Importe del Premio que, en su caso, pagará el Emisor en la fecha de intereses correspondiente, o en su caso, en la fecha de vencimiento.
- VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TA = Tasa de Ajuste correspondiente al Premio expresado como un porcentaje anualizado.
- DCA = Días durante la vigencia de la Emisión en los cuales la(s) calificación(es) del Programa fue(ron) la(s) Calificación(es) Ajustada(s) o en los cuales [●] no calificó(calificaron) al Programa.

En su caso, el pago del Premio por parte del Emisor se realizará en la fecha de pago de intereses del Período de Intereses correspondiente, o en su caso, en la Fecha de Vencimiento y será adicional al pago del valor nominal de los Certificados Bursátiles y a los intereses respectivos.

El Representante Común, dará a conocer por escrito a la CNBV o a través de los medios que estos determinen, a Indeval y a la BMV (a ésta última a través del SEDI o a través de los medios que determine) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente periodo, así como el monto de amortización, respecto de los Certificados Bursátiles y, en su caso, el Premio que deberá pagar el Emisor a los Tenedores.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, Indeval y el Emisor convienen que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en periodos de 28 (Veintiocho) días (el “Período de Intereses”), conforme al siguiente calendario o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 27 de junio de 2019.

PERIODO	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1	27 de junio de 2019
2	25 de julio de 2019

AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA

El Emisor tendrá el derecho mas no la obligación de pagar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la Emisión, en cuyo caso, pagará a los Tenedores una prima sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) (la “Prima”).

Para tales efectos, el Emisor publicará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" a través de EMISNET. Dicho aviso contendrá, como mínimo, la fecha en que se hará el pago anticipado y el importe de la Prima a pagar. Adicionalmente, el Emisor entregará este aviso por escrito, con la misma anticipación, al Representante Común, a la CNBV, a Indeval y a la BMV, a través de los medios que esta última determine, incluido el EMISNET.

El Representante Común dará a conocer por escrito o por los medios que determinen a la CNBV, a Indeval y a la BMV (a ésta última a través del SEDI o a través de los medios que determine) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevarse a cabo la Amortización Total Anticipada, el importe de dicha Amortización, el monto de los intereses devengados y el monto de la Prima a pagar en moneda nacional.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o intereses conforme al presente título y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la fecha del incumplimiento.

(2) Incumplimiento de las Obligaciones conforme a este Título. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de las obligaciones a que se refiere la sección de "OTRAS OBLIGACIONES" del presente título.

(3) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor o cualquier Subsidiaria (i) incumple con el pago de principal a su vencimiento (ya sea en la fecha programada de vencimiento o como resultado de una declaración de vencimiento anticipado que fuere eficaz), respecto de cualquier deuda del Emisor o de sus Subsidiarias, cuando dicha deuda a cargo del Emisor o sus Subsidiarias sea de un principal superior a EU\$20'000,000.00 (veinte millones de Dólares, Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América) y de sus Afiliadas cuando dicha deuda a cargo de las Afiliadas del Emisor sea de un principal superior a EU\$50'000,000.00 (cincuenta millones de Dólares, Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América) por concepto de deuda de naturaleza financiera, y/o (ii) si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o instrumento similar, que evidencie deudas de naturaleza financiera o incapacidad de pago del Emisor siempre que el financiamiento respectivo sea, por lo menos, del monto de principal indicado en el inciso (i) anterior.

(4) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

(5) Concurso Mercantil, quiebra, insolvencia. Si (a) el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas iniciaran voluntariamente un caso u otro procedimiento encausado a la liquidación, reestructuración con respecto a sus deudas bajo cualquier procedimiento de quiebra o concurso mercantil u otra ley similar vigente en esta fecha o en el futuro o que busque la designación de un interventor, síndico, conciliador, visitador, liquidador, custodio u otro funcionario similar para sí o para cualquier parte sustancial de sus bienes, o que consientan dicha designación o toma de posesión de dichos funcionarios o cualquier otro procedimiento similar que se inicie en su contra, o que hiciera una cesión general para beneficio de los acreedores o si incumpliera generalizadamente en el pago de sus obligaciones, o si emprendiera cualquier acción corporativa para autorizar cualquiera de las acciones anteriores; o (b) (i) Cualquier tercero iniciara un procedimiento en contra del Emisor, cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas que tuviera como fin la liquidación, disolución, reestructuración u otro tipo de procedimiento de quiebra o concurso mercantil u otra ley similar vigente en esta fecha o en el futuro o que busque la designación de un interventor, síndico, conciliador, visitador, liquidador, custodio u otro funcionario similar para sí o para cualquier parte sustancial de sus bienes y (ii) en cualquiera de los supuestos referidos en la sección 5) b) (i) inmediata anterior, al momento en que hayan transcurrido 90 (noventa) días naturales contados desde la fecha en que hubiere sido legalmente iniciado dicho procedimiento, el mismo no haya sido declarado improcedente por juez competente

(6) Cancelación de Registro. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV fuere cancelada.

(7) Cartera Vigente. Si el último día hábil de cada trimestre calendario, la cartera de crédito vigente libre conjuntamente con el efectivo (o equivalentes de efectivo) disponible del Emisor es menor a 1.0 (una) vez el saldo insoluto de todas las emisiones en circulación.

(8) Afectación a Activos. Si cualquier autoridad judicial o gubernamental confisca, expropia o embarga bienes muebles o inmuebles o demás activos del Emisor, los cuales importen una cantidad mayor a USD\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, o de sus Subsidiarias y dicha expropiación, confiscación o embargo persiste por un periodo igual o mayor a 30 (treinta) días naturales, o si dicha autoridad judicial o gubernamental asume la custodia o control de activos o del negocio o las operaciones del Emisor o de sus Subsidiarias cuyo valor represente una cantidad mayor a USD\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, y dicha custodia o control persiste por un periodo igual o mayor a 30 (treinta) días naturales.

(9) Venta de Activos. Si el Emisor enajena, en una o varias operaciones en el transcurso de un ejercicio fiscal, activos por una cantidad mayor a USD\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, salvo por: (i) las operaciones realizadas en el curso ordinario de su negocio o que se encuentren contempladas dentro de su objeto social; (ii) las bursatilizaciones públicas o privadas o financiamientos estructurados de créditos, o (iii) aquellas operaciones que cuenten con el consentimiento previo y por escrito de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(10) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporcionare al Representante Común y/o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente título y dicha información falsa o incorrecta no fuere rectificadas o corregidas dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que le fuere informado al Emisor y éste tuviere conocimiento de la misma.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores, con excepción de aquellos supuestos para los que se ha establecido un periodo de cura, y los mismos subsistan durante un período de 5 (cinco) Días Hábiles, se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV y a Indeval de manera oportuna (a través del SEDI o de los medios que determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles amparados por el presente título, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar 2 (dos) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se den por vencidos anticipadamente dichos Certificados y hasta en tanto la cantidad adeudada hay quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (Trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la fecha del incumplimiento, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de requerimiento de cobro correspondientes.

DESTINO DE LOS RECURSOS

El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión para sustitución de pasivos y/o capital de trabajo permanente.

OTRAS OBLIGACIONES

El Emisor cuenta con motivo de la Emisión, en adición a las obligaciones señaladas en el presente título, las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

I. Obligaciones de Hacer:

El Emisor se obliga a: (a) usar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente título; y (b) mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

De igual forma el Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en las Disposiciones, en la medida que resulte aplicable, en el entendido de que solo se entenderá que el Emisor ha dejado de cumplir con la obligación consignada en este párrafo cuando omita proporcionar dicha información después de que hayan transcurrido 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que el Emisor tenga conocimiento de dicha omisión.

II. Obligaciones de No Hacer:

El Emisor no podrá: (1) Efectuar operaciones fuera del curso normal de su negocio; (2) subordinar en forma alguna la presente Emisión, respecto de deuda no garantizada. Para efectos del numeral (1) anterior, serán consideradas como operaciones que se encuentran dentro del curso normal del negocio del Emisor, enunciativamente más no limitativamente, la venta, cesión o descuento que realice el Emisor de su cartera a toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como cualquier otra operación que se encuentre dentro de su objeto social.

Lugar y Forma de Pago:

El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán, mediante transferencia electrónica en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., contra la entrega del presente título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica.

Garantía:

La presente emisión es quirografaria.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales cuándo en su caso su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y/o cualesquiera otras instituciones de crédito y/o casas de bolsa que en su momento sean autorizadas por el Emisor para actuar como representantes comunes de los tenedores.

Régimen fiscal:

Los impuestos aplicables a los rendimientos que paguen los Certificados Bursátiles, se encuentran sujetos: (i) para personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre de la Renta, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la mencionada ley, y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. La presente sección es una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Intermediarios Colocadores



Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Intercam Grupo Financiero



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Actinver

Los títulos objeto de la presente oferta pública de Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2772-4.16-2017-018 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del emisor, o sobre la exactitud o veracidad de la información, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

México D.F. a 28 de mayo de 2019

Autorización para publicación C.N.B.V. 153/10007/2017 de fecha 17 de febrero de 2017